



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

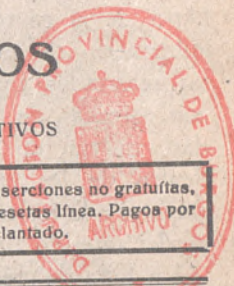
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 26 de octubre

Número 244

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se establece la obligación de que cada uno de los titulares de un edificio en régimen de Propiedad horizontal figure con total independencia en los documentos cobratorios de la Contribución Urbana.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 21 de julio del corriente año, llevando al máximo posible la individualización de la Propiedad urbana desde el punto de vista del objeto, establece las prescripciones por que ha de regirse la Propiedad horizontal, determinando en su artículo 3.º que ese régimen, aplicado a un edificio, confiere al titular de cada piso, local y, en general, apartamento en concepto de dueño, el uso y disfrute privativo de un espacio suficientemente delimitado, susceptible de aprovechamiento insuficiente, con los anejos expresamente señalados en el título y la copropiedad, con los demás dueños de pisos o locales, de los restantes elementos, pertenencias y servicios comunes, con arreglo a un coeficiente en relación con el total representado por la finca.

A los efectos de la máxima individualización de la propiedad, la citada Ley modifica determi-

nados preceptos del Código Civil y de la Ley Hipotecaria.

En el aspecto fiscal, el Ministerio de Hacienda por Orden de 4 de febrero de 1926 autorizó la individualización de la Contribución Urbana correspondiente a una finca poseída por pisos por distintos dueños, es decir, la inscripción de éstos por separado en el padrón y la extensión de recibo para cada uno de los titulares. Ahora bien, la promulgación de la Ley de Propiedad Horizontal, por un lado, que exige que las medidas que se adopten respecto a esos bienes tengan, como aquella, aplicación general, y, por otra parte, la conveniencia para el Ministerio de Hacienda de conocer perfectamente individualizados quiénes son los titulares del dominio o usufructo de los distintos apartamentos de los edificios en régimen de propiedad horizontal, llevan a la conclusión de que la posibilidad que la Orden de 4 de febrero de 1926 estableció para que, en caso de que así interesara a los distintos propietarios, figurara por separado su Contribución Urbana, debe convertirse ahora en una obligación y no solamente para las fincas que en lo sucesivo se construyan o vendan con esa modalidad, sino también para todas las existentes que han de regirse por las Prescripciones de la referida Ley.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo propietario o usufructuario de piso, local o apartamento en un edificio poseído en régimen de propiedad horizontal, cualquiera que haya sido o sea la fecha de su adquisición, se encuentra obligado a presentar en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la solicitud y declaración de valores en venta y renta para que se efectúe la transmisión e inscripción a su nombre, acompañando el título de propiedad en el que aparecerá acreditado haberse satisfecho el Impuesto de Derechos reales o la exención, en su caso, documento que será devuelto en el acto al interesado.

Quedan exceptuados de esta obligación aquellos propietarios o usufructuarios de locales o apartamentos de una finca que ya vinieren figurando individualmente en los documentos cobratorios de la Contribución Urbana.

Segundo. Las declaraciones relativas a las adquisiciones efectuadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", siempre que se haya otorgado la pertinente escritura a favor del adquirente, deberán presentarse dentro de un plazo

que terminará en 30 de abril de 1960.

Las correspondientes a las adquisiciones que tengan lugar a partir de la expresada fecha de publicación de esta Orden y a las realizadas anteriormente que aun carezcan de título de Propiedad, habrán de ser presentadas dentro de los noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del referido título.

La falta de presentación de las declaraciones dentro de los plazos expresados será sancionada con la multa establecida en el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Tercero. La Administración realizará las operaciones reglamentarias pertinentes para que en el padrón, recibos de contribución y demás documentos aparezcan con entera independencia los distintos locales o apartamentos de los edificios citados, entendiéndose que tal independencia deberá mantenerse en tanto los referidos apartamentos pertenezcan a Propietarios diferentes, debiendo figurar, por el contrario, agrupados en una sola declaración, asiento en el padrón y recibo de contribución los locales que, dentro del inmueble, pertenezcan a un mismo dueño.

Cuarto. La Dirección General de Impuestos sobre la Renta dictará cuantas normas estime conveniente para cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección Ge-

neral del Tesoro Público que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Retirados, letras «A» a «F».

Día 4.—Retirados, letras «G» a «N».

Día 5.—Retirados, letras «O» a «Z».

Día 7.—Montepío Militar.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se efectuarán exclusivamente en los días señalados, y durante las horas de nueve y media a una de la mañana.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de octubre de 1960.—El Delegado de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie A-1, número 075388, impreso expedido por el Jefe del Silo de Briésca, importante 3.837,68 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteli-

gencia de que están tomadas las Precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 21 de octubre de 1960.
El Jefe provincial, ilegible.

3 599.D-82'75

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Paz de Pardilla

Edicto

D. Fortunato Pardilla Pardilla,
Juez de Paz de Pardilla,

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Pardilla a 18 de octubre de 1960, el Sr. Juez de Paz D. Fortunato Pardilla, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido como denunciante la Guardia Civil de Tráfico, con destacamento en Aranda de Duero, y como denunciados, D. Epifanio Alvaro Alvaro, mayor de edad, de estado casado, de profesión conductor y vecino de Torreadrada, y D. Farión George René, mayor de edad, casado, natural de Francia, con domicilio en Casablanca, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre daños causados, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Farión George René a la multa de cincuenta pesetas y a que indemnice la cantidad de cien pesetas a don Epifanio Alvaro, y al pago de las costas de este juicio, absol-

viendo a D. Epifanio Alvaro Alvaro del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez de Paz, Fortunato Pardilla.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Farión George René, de ignorado paradero, expido el presente en Pardilla a 19 de octubre de 1960. El Juez de Paz, Fortunato Pardilla.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Cortas en montes de propiedad particular

Se recuerda a los propietarios de fincas forestales que deseen hacer cortas en ellas, durante el año 1960-61 en especies de crecimiento lento, que, el plazo fijado en esta provincia por el Ilmo. Sr. Inspector General de Montes de esta Región, para solicitar la necesaria autorización de estas cortas, termina el día 31 del actual mes de octubre y que los impresos oficiales en que debe formularse dicha solicitud, se facilitan gratuitamente en estas oficinas, calle Madrid, número 7 1.º y deben reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Burgos, 24 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado, carruajes y vehículos

ORDEN CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta Provincia, que

la Estadística para la formación del Censo de Ganado, Carruajes y vehículos sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición militar, comprenderá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello, se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes, existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada de semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras; evitando así la diferencia que existen entre el censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros y carretas con sus correspondientes características.

En el de automóviles: Toda clase de coches ligeros como T.T. autobuses, camiones, como igualmente los de T. T., tanques, tractores, motocicletas, remolques y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es en modo alguno con vista a exigir ningún impuesto ni gаве-

la, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente, a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldías o Alcaldía de Barrio, según o se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas, etcétera, así como si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y finalmente los que solicitan de las Oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas. Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados

dos los Alcaldes para citarles en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aún llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes les representen, facilitarán al Agente Municipal, respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá esta zona a cada Ayuntamiento antes del día 1.º de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe entregarse una papeleta (formulario G, cuyo modelo fue remitido por esta Zona el año 1945), firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose

se constar en la casilla correspondiente a la agrupación que le corresponde.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los de servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto Oficiales como Particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico, o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requerirán estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente en la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el art. 77 solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o vehículos en sus presupuesto de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B y C, y una vez hecha en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ellos, listas de los que no hubieran presentado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose

esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que corresponda a su categoría.

En el término de 15 días a partir de la fecha de publicación de esta Orden Circular, se procederá por los Sres. Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del censo correspondiente.

Asimismo hará constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o, incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiera lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se harán la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizado.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscritas, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el art. 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31 por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 1.º de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya que por no haber acudido a presentar declaración jurada, lo

que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía y debiendo además tener muy en cuenta, para ello, la Instrucción núm. 752-30 del E. M. C. del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, 25 de octubre de 1960.
El Coronel Jefe, Manuel Adorno Pérez.

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hontanas, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 9 de abril de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso para llevar a cabo el replanteo.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona, expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de replanteo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de proceden-

cia, atribuidas a los mismos, y en su caso de la porción de tierras que les ha correspondido.

Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, percibiéndose de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, las traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Burgos, 17 de octubre de 1960.
El Jefe de la Delegación, ilegible.

Ayuntamiento de Briviesca

Formados los documentos co-
ratorios de la contribución ter-
ritorial sobre edificios y solarés
de este término, y del arbitrio
municipal sobre dicha contribu-
ción urbana, ambos para el año
de 1661, quedan de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento, por plazo de ocho días,
durante el cual pueden ser exa-
minados por los contribuyentes
y presentarse los reparos o re-
clamaciones que estimen justas.

Briviesca, 22 de octubre de
1960.—El Alcalde, R. Villanueva.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado adicional de aprovechamientos de pastos vecinales sobre los consignados en el «Boletín Oficial» extraordinario, correspondiente al día 13 de octubre de 1960.

MODIFICACION A LO ANTERIOR DE ESTOS MONTES

Número del Catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	LEÑAS Metros cúbicos	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LIMITES en que han de realizarse los aprove- chamientos y modo de ejecutarlos	GANADO DE USO PROPIO que puede entrar a pastar				TASACION Pesetas	
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor		Cerda
374	Berberana	Berberana y Cuartango	Dehesa y Canales	»	»	»	138	69	102	95	»	875
375	Idem	Berberana y Villalta	Hoyalante	»	»	»	138	69	102	95	»	4374
377	Idem	Id., Villalba, Belico, Cuartango	Santiago Nancáriz	»	»	»	151	69	110	99	»	13279

Partido Judicial de Villarcayo

Burgos, 25 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, José María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión de 30 de septiembre último, acordó contratar, mediante la celebración de la correspondiente subasta, el arriendo de la Plaza de Toros, para los festejos que hayan de tener lugar en ella durante los años 1961 y 1962, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación, fecha 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado en la Secretaría municipal y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Roa, 20 de octubre de 1960.
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Hacinas

Aprobado por esta Corporación Municipal, de mi presidencia, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1961, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 681 de la Ley de Régimen Local, el mismo queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen justas por los habitantes de este municipio y demás que enumera el art. 683 de la Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, siendo presentadas ante la propia Corporación para su envío a aquél.

Hacinas, 20 de octubre de 1960.—El Alcalde, Crescencio Olalla.

Ayuntamiento de Llano de Bureba

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Llano de Bureba, 21 de octubre de 1960.—El Alcalde, Justo Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lences, Barrio de Muñó,

Palazuelos de Muñó, Villazopeque, Valmala, Rabanera del Pinar, Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Jaramillo Qumado, Baños de Valdearados, Valles de Palenzuela, Las Quintanillas, Los Altos-Dobro, Las Celadas, Los Tremellos, Ros, Valle de Valdelucio, Castil de Peones, Carazo, La Revilla y Haedo, Villanueva de Carazo, Espinosa de los Monteros y Santa María Ribaredonda.

DIPUTACION PROVINCIAL. — Servicio de Contribuciones**Anuncio para la subasta de inmuebles**

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador de la zona de Sedano,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1960, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 28 de noviembre de 1960 de en la casa consistorial de Tubilla del Agua, a las 12 horas.

Nombre del deudor: D.^a Teodosia Recio Huidobro.

Una casa en el casco del pueblo de Tubilla del Agua, en Barrio del Pozo núm. 1; linda: derecha entrando, patio de la misma; izquierda, patio y gallinero; frente, patio de la misma, y espalda, terreno comunal.

Capitalización de la misma, 4.000 pesetas.

Valor para la subasta, 2.266,66 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: ninguna.

Otra casa en dicho pueblo, en el Barrio de San Miguel, núme-

ro 7; linda: derecha entrando, casa de Desiderio Huidobro; izquierda, patio de la misma; frente, calle.

Capitalización de la misma, 5.600 pesetas.

Valor para la subasta, 3.732 Pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título 6.^o de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5% del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en la Diputación Provincial.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos o costas de procedimiento.

Sedano, a 17 de octubre de 1960.—El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Pradoluengo

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de pavimentación de las calles del General Sanjurjo, Héroes del Alcázar, Bruno Zaldo, Gonzalo Arenal y Plaza del General Mola, bajo el tipo de doscientas cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, noventa céntimos (204.689,90) a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de tres meses a partir del día siguiente a la adjudicación de la misma.

Los pliegos, memorias, proyectos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los licitadores, consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, el dos por ciento de valoración de la obra, y el adjudicatario, como garantía definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 10 a 13, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan 20, a contar del inmediato al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Todos los plazos y fechas que se indican, se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de Proposición

Don..... que habita en..... calle..... número....., con carnet de identidad número..... expedido en..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, con fecha..... y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de la obra de pavimentación de las calles del General Sanjurjo, Héroes del Alcázar, Bruno Zaldo, Gonzalo Arenal y Plaza del General Mola, se comprometo a realizar tal obra, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de..... (en letra).
Fecha y firma del proponente.

Pradoluengo, 17 de octubre de 1960.—El Alcalde, Felipe San Román.

3.657.—D-225,25

Ayuntamiento de Villambistia

El vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de 3.000 robles maderables, con 1.000 metros cúbicos de madera y 10 de leña de sus copas, del monte "Monte-grande"; de este pueblo; los robles tienen de 7 a 10 metros de altura y de 22 a 40 centímetros de diámetro, tasados en 450.000 pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir esta subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Villambistia, 21 de octubre de 1960.—El Alcalde, ilegible.

3.598.—D-88'75